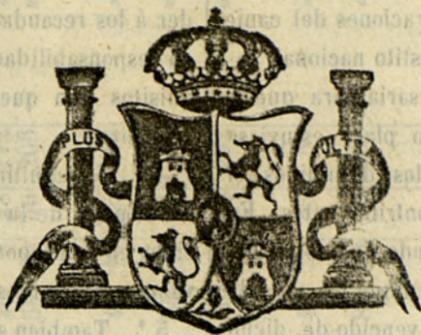


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 8.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sevilla 7 Enero, 8¹⁰ noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. y S. A. salen mañana para esa Corte á las ocho en punto de la misma.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose marchado de su casa, al parecer en busca de trabajo, Valentin Garcia Orive, el dia dos de Octubre último, sin que su familia tenga noticia

alguna de él hasta la fecha, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicho sugeto, y averiguado que sea su paradero lo pongan en conocimiento del Alcalde de Pradoluengó, de donde es vecino el referido individuo.

Burgos 9 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Valentin Garcia Orive.

Edad 31 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga y color bueno. No lleva cédula personal, y si un pase del Batallon reserva de Aranda, al que perteneció; lleva pantalon de corte remontado de paño negro, chaleco de corte, sombrero negro, botas negras usadas y capa de zagal con embozos de bombasí rayado.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 21 de Diciembre último me dice lo siguiente.

«Circular.—En vista del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de haber consultado la Administracion económica de la Coruña si podian admitirse á los Ayuntamientos encabezados por la contribucion

industrial valores de la primera décima de los titulos del Empréstito en la parte que corresponda, y por consiguiente si dichos municipios pueden recibirlos de los contribuyentes industriales que, habiendo satisfecho á metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76, no han usado aun de la facultad que les compete de abonar en los referidos valores el décimo de la cuota anual consignado en el recibo del citado trimestre con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Abril y Circular de 29 del mismo mes de 1876, este Centro directivo, de conformidad con la Intervencion general de la Administracion del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los contribuyentes por Industrial de los pueblos encabezados para el pago de este impuesto, que hubieran satisfecho en metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875 6 y que no hayan usado aun de la facultad de abonar en valores de la primera décima de las láminas del Empréstito nacional el 10 por 100 de la cuota de dicho año, cuyo importe se detalla al respaldo del recibo del referido trimestre, tienen derecho á satisfacer en dichos valores, como metálico, en cualquiera de los trimestres que venzan, la parte correspondiente pagadera en esa especie, y los Ayuntamientos deberán recibirla.

2.º La Recaudacion, al recoger de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones Económicas al hacerse cargo del mismo, ad-

mitirán los expresados valores, siempre que su recepcion se justifique en la forma que se determina.

3.º Las Administraciones encargarán á los delegados del Banco que formen la relacion que expresa la regla 14 de la Circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por industrial que resulten sin haber entregado aun los valores del Empréstito que tienen derecho á entregar en pago de contribuciones, y pasarán dicha relacion á los Alcaldes de las localidades respectivas, á los efectos de la disposicion 1.º

4.º Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribucion industrial, al recibir valores del Empréstito, con sujecion á la relacion expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reglas 12 y 15 de la citada Circular de 29 de Abril.

5.º Al hacerse cargo los agentes de la Delegacion del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Administracion, se recibirá como metálico á los Ayuntamientos encabezados los valores que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acompañar al efecto factura detallada de los que hayan hecho efectivo parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en una casilla la cantidad admisible, segun los datos de que trata la disposicion 3.º, y en otra casilla el sobrante cedido por los contribuyentes. En los recibos que facilite la Delegacion y en las cartas de pago que expidan las Administraciones, se consignará, bajo

la llave de *metálico* el importe de la primera casilla con el epígrafe de *En valores del Empréstito*, y despues del total del recibo se expresará el importe de la segunda casilla con el epígrafe de *Valores del Empréstito cedidos por los contribuyentes*.

6.º Las Administraciones, despues de cerciorarse de que están conformes los valores con el contenido de la relacion y de cotejar si el importe admitido á cada contribuyente es el que arroja la relacion que aquellas tienen reservada, segun la regla 15 de la referida Circular, harán las anotaciones que determina la misma regla; y

7.º Los Ayuntamientos correspondientes serán responsables en primer término, para con la Hacienda, de cualquier diferencia que se advierta entre los valores admisibles á cada contribuyente y los que puedan admitir de mas ó sin derecho.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, previniéndole que publique las precedentes disposiciones en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados, dando á la vez publicidad á las reglas que se citan de la Circular de 29 de Abril de 1876, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1877. —El Director general, Federico Hoppe. —Sr. Jefe económico de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados.

Burgos 8 de Enero de 1878. — P. S., Antonio Mena.

Circular de 29 de Abril de 1876, á que se refiere la inserta orden.

Dirección general de Contribuciones é Intervención general de la Administración del Estado. —El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de lo expuesto por esa Dirección general con motivo de haber hecho presente á la misma el Banco de España los temores que abriga respecto á la realización de la cobranza del cuarto trimestre del cor-

riente año económico, por las contribuciones de Inmuebles é Industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del canje de recibos del Empréstito nacional toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debían colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el Rey, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer: Primero, que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito nacional, la parte correspondiente que con relacion á sus cuotas del año corriente económico pueden satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo, que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y tercero, que se rebaje en este mismo trimestre, la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real orden lo digo á V. E., á los efectos correspondientes.»

Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado estos Centros generales las reglas siguientes:

1.º Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.º A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.º A dicho efecto, y debiendo es-

tar requisitados los recibos con la designación de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.º Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporción de metálico y valores que en los mismos se designen.

5.º Tambien se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico en totalidad*, que autorizará con su firma.

6.º A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible á metálico, se les admitirá tambien por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *recibido en metálico (tantas) pesetas*, autorizándolo con su firma.

7.º Además tomarán razon por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó solo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribución á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.º Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán estas á la Administración económica, á los efectos que se dirán.

9.º Las Administraciones económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á extender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando antes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10. Al mismo tiempo redactarán una relacion duplicada por pueblos, contribución é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirseles en aquel, con expresion del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11. Antes que deba procederse á la recaudación del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relacion de que trata la regla precedente.

12. La Delegación, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito con expresion de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm 9 de la Instrucción de 27 de Febrero próximo pasado.

13. Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribución respectiva, exigirán á los interesados la presentación del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al recaudar la contribución del trimestre en que los reciban.

14. Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relacion de que trata la regla 10, y extenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15. Las Administraciones económicas á su vez, anotarán tambien en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16. Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen mas eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudación, cuidando en cuanto esté de su parte de la mas exacta aplicación de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden tambien de contribuir al mismo objeto.

Del recibo de esta orden dará V. S. aviso inmediato á estos Centros generales. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 29 de Abril de 1876. —El Director general de Contribuciones, Lope Gisbert. —El Interventor general, José Ramon de Oya. —Sr. Jefe de la Administración económica de Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de la Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE SEDANO.

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS. Núm. de árboles.	LENAS. Núm. de estereos.	Tasación. Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasación. Pesetas.	TERRENO ACOTADO.
									Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.		
381	Alfoz de Bricia	Villanueva	Arroyo de Ahedo	100	200	Las Concejeras.—Entresaca de 30 hayas y 5 robles marcados y desarraigo de locones viejos en todo el monte	2 meses	70	50	39	11	30	100		
382	Idem	Presillas	Cañada	20	40	Cañada.—N. y O. tierras, E. camino, S. huertas.—Poda de roble y extracción de leñas muertas.	2 meses	50	40	34	5	20	206		
383	Idem	Alfoz de Bricia	Cuesta Roman	100	200	Zarzalón.—Entresaca de 22 hayas y 25 robles marcados.—N. arroyo, E. tierras, S. y O. arroyo.—Roza de haya y roble joven dejando resalvos de tres en tres metros.	2 meses	350	80	120	40	55	156		
384	Idem	Montejo	Dehesa	50	75	El Vivero.—Entresaca de 20 robles marcados y extracción de leñas muertas.	2 meses	90	50	40	6	28	112		
385	Idem	Villamediana	Id. y Cuesta del Mazo	100	200	Colejón.—Entresaca de 34 robles marcados y extracción de leñas muertas.	2 meses	100	90	58	40	36	206		
386	Idem	Bricia	Matacordero	30	60	Arnáderos.—N. arroyo, E. monte particular, S. vallejo, O. corta última.—Poda de roble, entresaca de árboles jóvenes de la misma especie y extracción de leñas muertas.	2 meses	90	60	40	15	25	48		
387	Idem	Linares	Mataredonda	30	60	El Usado.—N. y E. tierras, S. arroyo, O. corta última.—Roza de malas de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.	2 meses	70	80	25	4	26	45		
388	Idem	Valderias	El Infierno	100	200	Cuesta Palacio.—Entresaca de 15 hayas y 25 robles marcados y extracción de leñas muertas y rodadas.	2 meses	350	80	80	15	50	292		
389	Idem	Barrio de Bricia	Las Riscas	25	50	La Sombria.—N. monte de Barrio, E. monte de Cilleruelo, S. mojonera, O. tierras.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros y entresaca de 6 robles marcados.	2 meses	90	66	44	20	55	50		
390	Idem	Lomas	Sombria	100	200	Peña rodada.—Entresaca de 20 hayas y 14 robles marcados y desarraigo de locones viejos en todo el monte.	2 meses	350	95	80	40	56	292		
391	Idem	Cilleruelo de Bricia	Tacilla	60	1400	2960	Cuesta el Tejo.—N. río, E. monte de Valverde, S. monte de la Serna, O. camino.—Entresaca de 30 robles y 30 hayas marcadas y 900 estereos por extracción de leñas muertas de roble y haya y roza de acebo, avellano y molajo.—Y en las Corvas.—N. sierra, E. río, S. arroyo, O. camino.—Roza de acebo y avellano	4 meses	290	180	250	170	560		
392	Alfoz de Santa Gadea	Santa Gadea y otros	Igado	2	85	200	Acebal.—Entresaca de 2 robles señalados con dos marcos para madera y de 13 robles marcados para leña	2 meses	46	34	35	45			
393	Idem	Higon	La Mata	120	210	Cobanuelo.—Entresaca de 10 hayas y 34 robles marcados y desarraigo de locones viejos	2 meses	160	126	85	180				
394	Idem	Santa Gadea	Mata ó Dehesa	165	265	Rozada.—Entresaca de 5 robles marcados.—Carreras blancas.—Entresaca de 5 robles marcados.—Carreras blancas.—Entresaca de 22 robles marcados para leña.—La Roza.—Entresaca de 45 robles marcados para leña	2 meses	160	93	100	230				
395	Idem	Quintanilla	Las Matas	10	100	200	Cobez y La Paloma.—N. vallejo, E. camino, S. valdios, O. mojonera.—Roza de haya joven dejando resalvos de 4 en 4 metros y entresaca de 4 robles marcados	2 meses	334	161	72	3	40	150	
396	Idem	Alfoz de Santa Gadea	Valverde	100	200	Cuesta Sombria.—N. camino, E. tierras, S. monte de Pradilla, O. valle de Valluenga.—Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros	2 meses	150	40	60	20	20	260		
397	Bañuelos del Rudron	Bañuelos	Cabrerros	100	200	Todo el monte.—Entresaca de 30 robles marcados	2 meses	600	16	80	25	300			
398	Cubillos del Rojo	Cubillos del Rojo	Valuenga	100	200	La Parrilla.—Caminos á los cuatro vientos.—Entresaca de 10 encinas marcadas y roza de la misma especie	2 meses	280	40	65	19	15	200	El sitio de la corta.	
399	Gredilla de Sedano	Gredilla	Marojal	130	200	Marejales.—N. y S. caminos, E. Vallejo, y O. Vallejo de la Pinilla.—Entresaca de 60 robles marcados, poda y limpia de roble y encina y extracción de leñas muertas	2 meses	1200	8	80	36	230			
400	Idem	Nocedo	Las Puertas	130	200		2 meses								
401	Masa	Fresno y otros	Fontanares												
402	Idem	Masa	El Monte												
403	Moradillo de Sedano	Moradillo	Henar												

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megia,
Juez de primera instancia de esta
Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este día y autorizada por el Escribano que refrenda, en cumplimiento de un exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del distrito de Guanajay, se cita, llama y empieza por este segundo edicto y término de dos meses á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Peña, natural de esta Ciudad, soltero, de treinta y cuatro años de edad, el cual falleció abintestado en treinta y uno de Marzo del año último en el ingenio de San Juan, partido de Bahiá Honda, para que dentro de dicho término comparezcan en el Juzgado de Guanajay á deducir sus acciones, según previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada.—Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Chinchón.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido,

Por la presente requisitoria se hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido cogido y muerto por el tren de mercancías número ciento dos, en el kilómetro cincuenta y uno de la vía de Castillejos, en término de Aranjuez, y en la tarde del siete del corriente, un hombre; é ignorándose quienes sean los parientes mas próximos de este, se ha mandado publicar las correspondientes requisitorias en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Burgos anunciando que en el sumario existe algun dato para creer que el finado se llamaba Estanislao Perez, y que era natural ó vecino de Burgos, por lo que se llama á sus parientes mas próximos para que manifiesten si falta de su casa el citado Estanislao Perez y demás que el Juzgado estime procedente y ofrecerles la causa.

Dado en Chinchón á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Cabeza.—P. D. de S. Sría., Bonifacio Merino.

JUZGADO MUNICIPAL

de Iglesias.

Don Esteban Alonso Sendino, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Iglesias,

Certifico: que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de Luciano Saiz Gonzalez, vecino de esta villa, contra Antonio Merino residente en Villanueva de las Carretas, distrito municipal de Villaquirán de los Infantes, en reclamación de 25 pesetas, se ha dictado en rebeldía del Antonio la siguiente

Sentencia.—En la villa de Iglesias, á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Francisco Gonzalez Sicilia, Juez municipal suplente por enfermedad del que lo es en propiedad, visto el juicio verbal celebrado entre partes, de la una Luciano Saiz Gonzalez, demandante y vecino de esta villa, y de la otra como demandado Antonio Merino, vecino de Villanueva de las Carretas, distrito municipal de Villaquirán de los Infantes, y por la no comparecencia del Antonio en su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de reales; y

Resultando que el demandante Luciano Saiz Gonzalez, vecino de esta villa, recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á Antonio Merino vecino de Villanueva de las Carretas, distrito municipal de Villaquirán de los Infantes, para que le pague la cantidad de 25 pesetas que es en deberle, procedentes de la cantidad en que el Luciano le vendió una mula, cuya deuda hace constar con un recibo firmado por el demandado y fechado en Villanueva de las Carretas en nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, por el cual se obliga á satisfacerle dicha cantidad en veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete:

Resultando que presentadas las papeletas de demanda en este Juzgado en tres del corriente mes, se dictó auto en ellas en el mismo día, pasando atento oficio al Sr. Juez municipal de Villaquirán de los Infantes para que practicara la oportuna citación y notificación al demandado, lo cual fue evacuado por el Secretario de dicho Juzgado en cinco del mismo:

Resultando que llegada la hora de la comparecencia para la celebración del juicio solo concurrió el demandante Luciano, no haciéndolo así el demandado Antonio ni alegado causa alguna para ello, celebrándose el juicio en su ausencia y rebeldía:

Y considerando que la no presentación del demandado ni haber alegado

causa que se lo haya impedido se da por legal deudor de la expresada cantidad de veinticinco pesetas que le son reclamadas por el demandante Luciano:

Vistos los citados autos, y atendiendo á su mérito,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Antonio Merino á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague á Luciano Saiz Gonzalez las veinticinco pesetas reclamadas, y en las costas originadas en este juicio y las que se originen hasta su total pago. Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará por edictos, que se fijarán en las puertas del mismo, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, según lo prevenido en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Sicilia.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Francisco Gonzalez Sicilia, estando en audiencia pública, hoy ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Secretario certifico. Iglesias ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Esteban Alonso, Secretario.

Es copia conforme con su original, á que me remito; y para su publicación, según en la misma se dispone, en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Iglesias á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Esteban Alonso, Secretario.—V. B.—El Juez, Francisco Gonzalez Sicilia.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE D. LUCAS ESTEBAN,
calle de San Juan, número 68, 2.ª
Burgos.

A los mas altos precios compra esta Agencia los recibos, facturas, títulos y residuos del empréstito de 175 millones, intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cupones y valores de todas clases.

Se encarga de la redención de censos y pagos de plazos de bienes nacionales y de cuantos asuntos se le encomienden concernientes á la industria que ejerce, en la inteligencia de que serán despachados con la mayor actividad y economía.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ,
calle de Santander, núm. 2, piso 3.º,
Burgos.

Esta Agencia compra los haberes atrasados del Clero á precios convencionales, siendo de cuenta del vendedor la toma de razón del respectivo *vendé* en las oficinas correspondientes.

También compra á los mas altos precios los recibos, facturas, títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cupones vencidos y demás valores del Estado, encargándose también del pago de bienes nacionales tanto en metálico como en bonos, redención de censos y cuantos negocios se le encomienden. 8

Arboles frutales, arbustos y semilla de todas clases.

Los arboricultores del norte de España, Pedro Ibañez y Compañía, tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies, procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los mas principales de Europa, la es sumamente fácil dar sus plantas á precios muy reducidos, contando además con la garantía de las buenas especies, que adquiridas á fuerza de sacrificios las ofrece como ningún otro puede hacerlo, por no hallarse en condiciones tan ventajosas y halagüeñas, que viendo sus resultados nos darán las gracias por lo bien servidos que de nuestra casa han de quedar.

Los precios de las plantas injertas, tanto en árboles para todos los vientos como enanos para formar líneas y paseos, tomados por cientos se darán á precios equitativos, y tomados por millares con mucha mayor rebaja.

Los barbados de tinto fino de Madrid, Arganda, Valdepeñas, Aragon y Navarra, de dos y tres años, se cederán al mas ínfimo precio tomándolos por millares.

La variedad de rosales, las plantas injertas de moreras negras y blancas, nisperos de gruesa fruta y del japon, membrillos de Portugal, bruños de Nantes y de Hasen, acerolos y otros especiales, se venderán á precios convencionales, pero siempre á mitad de precio que en otros puntos de venta de esta Capital y fuera de ella.

La gran variedad de moscateles y otras plantas de uvas especiales para formar emparrados y galerías se venden á doble precio que los barbados para vinos tintos; y por último las semillas para prados artificiales y tuberculosos para ceba de ganado, las tendrán cuantos las deseen y nos honren con sus pedidos: los harán á Nalda, provincia de Logroño, y en Valladolid, Santiago 53. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.